

Se procede a citar a los anteriormente referidos sujetos pasivos interesados, o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en las oficinas de Recaudación del M.I. Ayuntamiento de Jávea sita en la Pza. de Baix s/n de este termino municipal, en el horario de 9'00 a 14'00 horas, los días de lunes a viernes, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Recursos: Ordinario, ante el Alcalde-Presidente contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria ejecutiva que no pongan fin a la vía administrativa, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la presente notificación. No obstante, podrá, además, interponer cualquier otro recurso o reclamación, si así se estima procedente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá si no se realiza el pago de los débitos, se consigne su importe o se garantice éste en la forma establecida por la legislación vigente.

Lo que se hace saber a los referenciados sujetos pasivos interesados, (D. Mees Albert Armand) o sus cónyuges, o sus representantes para su conocimiento y efectos de citación para comparecer y proceder a la notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.

Jávea, 23 de junio de 2003.

El Recaudador, Alberto Pastor Rodríguez.

\*0317025\*

## EDICTO

Diligencia de embargo de sueldos, salarios y pensiones.  
Notificación al sujeto pasivo.  
(3330-1)

D. Alberto Pastor Rodríguez, Recaudador del M.I. Ayuntamiento de Jávea.

Hace saber: Que en los distintos expedientes administrativos de apremio que se tramitan en este Servicio de Recaudación Municipal, y que a continuación se detallan, se ha dictado la siguiente,

Diligencia de embargo:

Instruyéndose a D. Casanova García Amparo, con N.I.F. 5.216.525-X, el expediente administrativo de apremio nº 900980000000366813, en cumplimiento de la Providencia de embargo dictada con fecha 23-09-1998, ordenando la traba de bienes del deudor en virtud de lo previsto en el artículo 110 del vigente Reglamento General de Recaudación y efectuado el embargo ordenado, no quedó cubierta la deuda perseguida, por lo que habiendo tenido conocimiento de la empresa donde presta sus servicios el deudor y siguiendo el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación,

Declaro el embargo de sueldos, salarios y pensiones que percibe o pueda percibir en el futuro el citado deudor, de la empresa Eulen S.A., según lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación, hasta la cantidad de 396,53.- €, correspondientes a principal, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará, en su día, como consecuencia del devengo de intereses de demora, comunicándose seguidamente a la empresa pagadora para que proceda a su retención.

En el citado embargo deberá tenerse en cuenta la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta a disposición de este Ayuntamiento mediante transferencia a la cuenta que mantiene abierta en Banco de Valencia S.A. C.C.C. 0093076696000002575, debiendo comunicar a la

Tesorería Municipal, con carácter mensual, la cantidad transferida para su aplicación a los débitos perseguidos, indicando el nombre del deudor y el número de expediente.

Notifíquese esta diligencia al deudor, para su debido conocimiento, y a la empresa pagadora, para su cumplimiento, advirtiéndole de que en caso de no cumplir el embargo ordenado, dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan según lo establecido en la Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y normas sobre procedimiento sancionador.

Que intentada la notificación individualizada de la presente Diligencia de Embargo de Sueldos, Salarios y Pensiones, y no siendo posible por la causa abajo indicada, no imputable a la Administración, y existiendo diligencia realizada por el funcionario de correos en la que consta «ausente».

En virtud de lo establecido en el artículo 105 de Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Ley 66/1.997, de 30 de diciembre, y en el artículo 59 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se procede a citar a los anteriormente referidos sujetos pasivos interesados, o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en las oficinas de Recaudación del M.I. Ayuntamiento de Jávea sita en la Pza. de Baix s/n de este termino municipal, en el horario de 9'00 a 14'00 horas, los días de lunes a viernes, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Recursos: Ordinario, ante el Alcalde-Presidente contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria ejecutiva que no pongan fin a la vía administrativa, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la presente notificación. No obstante, podrá, además, interponer cualquier otro recurso o reclamación, si así se estima procedente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá si no se realiza el pago del crédito, se consigne su importe o se garantice éste en la forma establecida por la legislación vigente.

Información adicional:

Forma y lugar de pago: En la oficina del Servicio de Recaudación Municipal, sita en los bajos del Ayuntamiento, se le facilitarán los documentos cobratorios oportunos para proceder al pago total o parcial del referenciado expediente en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Lo que le notifico a Dª Amparo Casanova García para su conocimiento y efectos oportunos.

Jávea, 23 de junio de 2003.

El Recaudador. Rubricado.

\*0317026\*

## AYUNTAMIENTO DE LORCHA

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2003, acordó aprobar provisionalmente la imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de pastos en el Monte Municipal "La Solana".

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE MUNICIPAL "LA SOLANA"

##### Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificaciones del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, así como resto de legislación concordante, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa del aprovechamiento de pastos del monte municipal de dominio público "La Solana" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del aprovechamiento de pastos del monte municipal de dominio público "La Solana".

Este aprovechamiento de pastos se llevará a cabo según las condiciones establecidas por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y las que se establezcan en el acuerdo de adjudicación por parte del Ayuntamiento de la concesión del mismo.

##### Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en su condición de concesionarios del aprovechamiento.

##### Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada del aprovechamiento de pastos del dominio público local.

##### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

El importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión.

La cuota tributaria mínima será la fijada en la siguiente tarifa: 751,00€/anuales (setecientos cincuenta y un euros).

La tarifa se actualizará, anualmente incrementándose en la misma cuantía que el índice anual de precios al consumo, de acuerdo con las normas reguladoras de la concesión.

Mediante acuerdo del Pleno podrá reducirse esta tarifa según lo dispuesto en el acuerdo de adjudicación de la concesión, siempre a solicitud del interesado y por causas debidamente justificadas.

##### Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la adjudicación del aprovechamiento.

b) Tratándose de aprovechamientos ya concedidos o prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

##### Artículo 8º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

##### Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución o reducción del importe correspondiente en los términos reguladores de la concesión.

2) El pago de la tasa se realizará: por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento. La tasa se abonará anualmente, de una sola vez, tras ser liquidada y notificada por el Ayuntamiento. A solicitud del obligado, debidamente justificada, se podrá fraccionar el importe anual en dos parte iguales.

##### Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 11º.- Reintegro del coste de la reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/8, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro el coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

##### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lorcha, 25 de junio de 2003.

El Alcalde-Presidente, Guillermo Moratal Cloquell.

\*0317124\*

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por Decretos de la Alcaldía núm. 90/03 de 26 de junio de 2003 los padrones de contribuyentes por los conceptos y períodos que a continuación se reseñan:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	IMPORTE
AGUA POTABLE	1ER SEMESTRE DE 2003	20.732,71€
RECOGIDA DOMICILIARIA BASURA	2º SEMESTRE DE 2003	12.120,19€

Quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Transcurrido dicho período, podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Lorcha, 26 de junio de 2003.

El Alcalde-Presidente, Guillermo Moratal Cloquell.

\*0317125\*

#### AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

#### EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento-Pleno en sesión del 22 de mayo de 2003, por el que se aprobó inicialmente el expediente número 2003/012 de modificación